

Rad. 2024815034, 2024201609
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Radicado: 2024529733
Fecha: 23/09/2024 2:28:02 P. M.
Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA
REGULATORIA
Destino: MUNICIPIO IPIALES
Asunto: ACREDITACIÓN

Doctor
David Tarcisio Villamil Rojas
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE IPIALES, NARIÑO
Dir. Carrera 6 No.8-75.
Teléfono: 602 773 4044
Correo: prensa@ipiales-narino.gov.co, contactenos@ipiales-narino.gov.co
Ipiales, Nariño.

Asunto: Respuesta a solicitud de acreditación para el municipio de Ipiales del departamento de Nariño.

Respetado alcalde Villamil:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) ha recibido su solicitud de concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones a través del correo electrónico del 08 de julio del año en curso, de la dirección electrónica prensa@ipiales-narino.gov.co y radicado bajo el número 2024815034, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

No obstante, una vez recibida la información¹ del municipio de **IPIALES (NARIÑO)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a revisar las condiciones de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normativa local. Al respecto, le informamos que se **constató la existencia de barreras al despliegue de infraestructura**, las cuales se encuentran en el artículo 80, ITEM 3. SERVICIOS: GRUPO IV IMPACTO SOCIAL. S-22 Servicios de telecomunicaciones del EOT del Acuerdo Municipal 024 del 14 de julio de 2011, tal como se indica a continuación.

En la Tabla No. 1, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como las respectivas recomendaciones frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

¹ La información remitida es i. PBOT – Acuerdo Municipal 024 del 14 de julio de 2011, Acuerdo 014 del 02 de agosto de 2000

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Ipiales.

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Requisitos para la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones: Exigencia de cumplimiento de requisitos adicionales	Acuerdo 024 del 2011, artículo 80 ITEM. 3. SERVICIOS: GRUPO IV IMPACTO SOCIAL. S-22 Servicios de telecomunicaciones Numeral 1	<p>La exigencia de entregar la justificación técnica de la razón por la cual la instalación de las antenas de telecomunicaciones debe realizarse en un edificio seleccionado, desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen requisitos únicos para permisos.</p> <p>Dicha obligación adiciona una carga a los peticionarios que afecta en tiempos y costos los procesos de ampliación de cobertura de redes y se convierte en un desincentivo para el despliegue de infraestructura.</p> <p>Así las cosas, lo anterior implicará menor cobertura en el municipio, una calidad de la señal deficiente y en ocasiones zonas sin cobertura por la falta de infraestructura.</p> <p>Al respecto se recomienda que dicha disposición sea eliminada y se acoja lo dispuesto en el Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015. Donde se reglamenta el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.</p> <p>Lo anterior, dado que el trámite podría incluir unos requisitos innecesarios e implicar un desgaste tanto de la administración, así como del solicitante, retrasando la instalación de infraestructura en perjuicio de la comunidad.</p> <p>Debe recordarse que no se podrá solicitar un requisito adicional a los establecidos anteriormente de acuerdo con la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012.</p>
Prohibición de instalación en áreas de uso público	Acuerdo 024 del 2011, artículo 80 ITEM. 3. SERVICIOS: GRUPO IV IMPACTO SOCIAL. S-22 Servicios de telecomunicaciones Numeral 4	Para servicios de telecomunicaciones móviles, cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios. Por lo cual, la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación.

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
		<p>La prohibición de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en áreas verdes como parques, plazoletas o cualquier área de recreación restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nueva tecnología.</p> <p>Como consecuencia de dicha restricción se tendrán sectores poblados sin cobertura de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.</p> <p>Con el agravante que los sectores residenciales son los que albergan una de las mayores concentraciones de usuarios al servicio de telecomunicaciones.</p>
<p>Prohibición de instalación en centro histórico</p>	<p>Acuerdo 024 del 2011, artículo 80 ITEM. 3. SERVICIOS: GRUPO IV IMPACTO SOCIAL. S-22 Servicios de telecomunicaciones Numeral 6</p>	<p>La prohibición de localización de infraestructura de telecomunicaciones en áreas de influencia de bienes declarados de interés cultural o en el área de influencia del centro histórico, genera una limitación al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Impidiendo cumplir con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los habitantes y visitantes de estas áreas.</p> <p>En este sentido, se debe permitir la instalación de infraestructura de manera articulada con las disposiciones del Ministerio de Cultura y entidades municipales, o entidades competentes en lo relacionado con estos bienes.</p> <p>Debe recordarse que existe una gran variedad de mecanismos que permiten no afectar este tipo de estructuras y que esto se puede realizar de manera articulada con las disposiciones del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y en el Decreto 1080 de 2015 respecto de Planes Especiales de Manejo y Protección.</p> <p>Es de suma importancia recordar que los servicios de telecomunicaciones son servicios públicos esenciales de conformidad con la Ley 2108 de 2021 y servicios de utilidad pública e interés social de acuerdo con lo establecido en la Ley 2416 de 2024.</p>

Elaboración: CRC.

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar las barreras identificadas, la alcaldía de **IPIALES (NARIÑO)** cuenta con la información técnica contenida en la normativa vigente, y las recomendaciones que se exponen en el Anexo Técnico del presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de las barreras y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerlas. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas incluidas en el "*Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones*"² el que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial de **IPIALES (NARIÑO)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover los obstáculos o barreras identificadas en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio.

De acuerdo con el inciso 4 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Igualmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio de **IPIALES (NARIÑO)**, y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

Finalmente, lo invitamos a visitar el curso de Despliegue de infraestructura TIC dispuesto en la plataforma Aula CRC <https://cocom.gov.co/es/micrositios/aula-crc>, donde podrá conocer los aspectos básicos para el despliegue de infraestructura, las condiciones apropiadas para el despliegue, los beneficios de este, entre otros aspectos.

²Versión actual disponible

https://www.cocom.gov.co/sites/default/files/webcocom/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta 1484 del 18 de septiembre de 2024.

Cordial saludo,

**LINA MARIA
DUQUE DEL
VECCHIO**

Firmado
digitalmente por
LINA MARIA DUQUE
DEL VECCHIO
Fecha: 2024.09.23
14:37:12 -05'00'

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO
Directora Ejecutiva

Proyectó: Juan David Botero Osorio – Julio Gil
Revisó: Diana Paola Morales Mora.
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

**ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA
SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN IPIALES (NARIÑO)
ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015**

1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

La alcaldía de **IPIALES (NARIÑO)**, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Ipiales del departamento de Nariño, aportando la siguiente información:

PBOT – Acuerdo Municipal 024 del 24 de julio de 2011 *"Por el cual se modifica excepcionalmente el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ipiales, se deroga el Plan Parcial Puenes Patinódromo y se dictan otras disposiciones."*

PBOT – Acuerdo municipal 014 del 02 de agosto del año 2000 *"Plan básico de ordenamiento territorial para el municipio de Ipiales 2000-2011"*

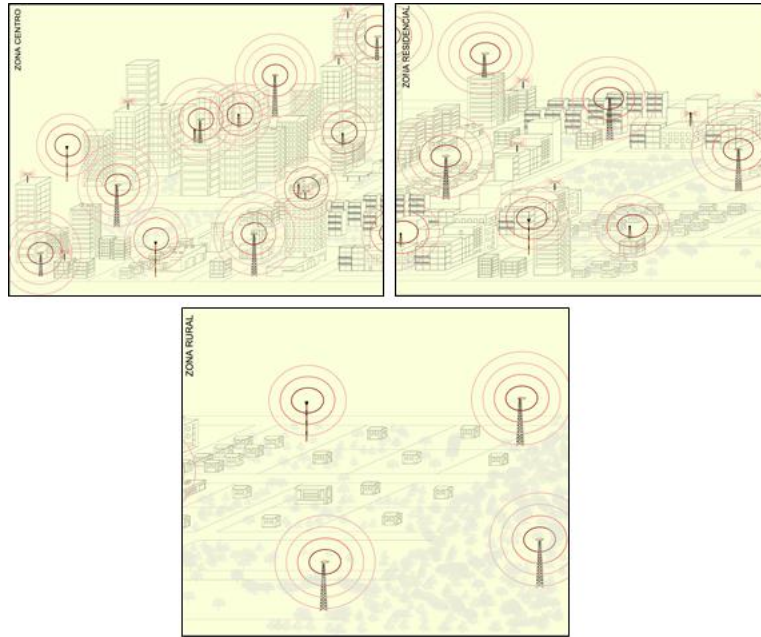
Con base en lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios. Por lo cual, la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación.

En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura. En la Ilustración 1 se ve la diferencia de cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

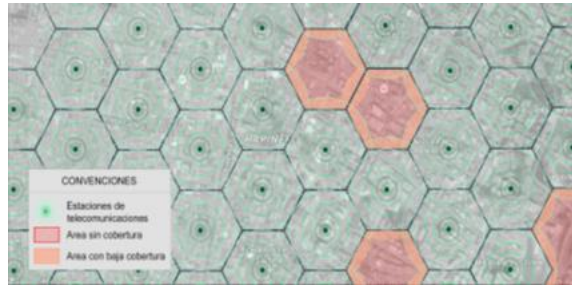
Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS, 4G LTE y 5G técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que implica una limitada cobertura a usuarios, haciendo que la exigencia de requisitos adicionales tenga la potencialidad de impedir la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones requerida en el municipio, a su vez, exigencia de aislamientos a fachada, prohibición de instalación en viviendas y edificaciones públicas, y en general la restricción de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2. Cobertura móvil.

Ilustración 2.



Fuente: Elaboración propia

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **Ipiales (Nariño)** y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen Barreras Municipio de Ipiales (Nariño).

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
<p>Requisitos para la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones: Exigencia de cumplimiento de requisitos adicionales.</p>	<p>Acuerdo 024 del 2011, artículo 80 ITEM. 3. SERVICIOS: GRUPO IV IMPACTO SOCIAL. S-22 Servicios de telecomunicaciones Numeral 1</p>	<p>La exigencia de entregar la justificación técnica de la razón por la cual la instalación de las antenas de telecomunicaciones debe realizarse en un edificio seleccionado, desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen requisitos únicos para permisos.</p> <p>Dicha obligación adiciona una carga a los peticionarios que afecta en tiempos y costos los procesos de ampliación de cobertura de redes y se convierte en un desincentivo para el despliegue de infraestructura.</p> <p>Así las cosas, lo anterior implicará menor cobertura en el municipio, una calidad de la señal deficiente y en ocasiones zonas sin cobertura por la falta de infraestructura.</p> <p>Al respecto se recomienda que dicha disposición sea eliminada y se acoja lo dispuesto en el Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015. Donde se reglamenta el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.</p>

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
		<p>Lo anterior, dado que el trámite podría incluir unos requisitos innecesarios e implicar un desgaste tanto de la administración, así como del solicitante, retrasando la instalación de infraestructura en perjuicio de la comunidad.</p> <p>Debe recordarse que no se podrá solicitar un requisito adicional a los establecidos anteriormente de acuerdo con la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012.</p>
Prohibición de instalación en áreas de uso público	Acuerdo 024 del 2011, artículo 80 ITEM. 3. SERVICIOS: GRUPO IV IMPACTO SOCIAL. S-22 Servicios de telecomunicaciones Numeral 4	<p>Para servicios de telecomunicaciones móviles, cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios. Por lo cual, la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación.</p> <p>La prohibición de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en áreas verdes como parques, plazoletas o cualquier área de recreación restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nueva tecnología.</p> <p>Como consecuencia de dicha restricción se tendrán sectores poblados sin cobertura de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.</p> <p>Con el agravante que los sectores residenciales son los que albergan una de las mayores concentraciones de usuarios al servicio de telecomunicaciones.</p>
Prohibición de instalación en centro histórico	Acuerdo 024 del 2011, artículo 80 ITEM. 3. SERVICIOS: GRUPO IV IMPACTO SOCIAL. S-22 Servicios de telecomunicaciones Numeral 6	<p>La prohibición de localización de infraestructura de telecomunicaciones en áreas de influencia de bienes declarados de interés cultural o en el área de influencia del centro histórico, genera una limitación al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Impidiendo cumplir con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los habitantes y visitantes de estas áreas.</p> <p>En este sentido, se debe permitir la instalación de infraestructura de manera articulada con las disposiciones del Ministerio de Cultura y entidades</p>

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
		<p>municipales, o entidades competentes en lo relacionado con estos bienes.</p> <p>Debe recordarse que existe una gran variedad de mecanismos que permiten no afectar este tipo de estructuras y que esto se puede realizar de manera articulada con las disposiciones del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y en el Decreto 1080 de 2015 respecto de Planes Especiales de Manejo y Protección.</p> <p>Es de suma importancia recordar que los servicios de telecomunicaciones son servicios públicos esenciales de conformidad con la Ley 2108 de 2021 y servicios de utilidad pública e interés social de acuerdo con lo establecido en la Ley 2416 de 2024.</p>

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

2.1 REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES: EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ADICIONALES

Se recomienda eliminar las prohibiciones del PBOT que se encuentran en el artículo 80, ITEM 3. SERVICIOS: GRUPO IV IMPACTO SOCIAL. S-22 Servicios de telecomunicaciones numeral 1 del acuerdo 024 de julio de 2011:

Para la instalación de antenas, la Secretaría de Planeación exigirá al interesado la resolución de frecuencia del Ministerio de Comunicaciones, así como la justificación técnica del por qué debe ubicarse en el edificio seleccionado para su operación.

La exigencia de entregar la justificación técnica de la razón por la cual la instalación de las antenas de telecomunicaciones debe realizarse en un edificio seleccionado, desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen requisitos únicos para permisos.

Al respecto se recomienda que dicha disposición sea eliminada y se acoja lo dispuesto en el Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015. Donde se reglamenta el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

Debe recordarse que no se podrá solicitar un requisito adicional a los establecidos anteriormente de acuerdo con la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012.

2.2 PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Se recomienda eliminar las prohibiciones del PBOT que se encuentran en el artículo 80, ÍTEM 3. SERVICIOS: GRUPO IV IMPACTO SOCIAL. S-22 Servicios de telecomunicaciones numeral 4 del del acuerdo 024 de julio de 2011:

[...] Tampoco podrán ubicarse sobre las áreas de uso público tales como: zonas verdes, parques, recreación, reforestación, vías vehiculares o peatonales, servicios colectivos o comunales, plazoletas y demás áreas cedidas o no al municipio, que hayan adquirido bien de uso público.

Para servicios de telecomunicaciones móviles, cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación.

La prohibición de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en áreas verdes como parques, plazoletas o cualquier área de recreación restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nueva tecnología, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. Con el agravante que los sectores residenciales son los que albergan una de las mayores concentraciones de usuarios al servicio de telecomunicaciones.

2.3 PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN EN CENTRO HISTÓRICO

Se recomienda eliminar las prohibiciones del PBOT que se encuentran en el artículo 80, ÍTEM 3. SERVICIOS GRUPO IV IMPACTO SOCIAL. S-22 Servicios de telecomunicaciones numeral 6 del acuerdo 024 de julio de 2011:

No se permite la ubicación de antenas en el Centro Histórico de la ciudad, e igualmente en las áreas de influencia de los inmuebles con tratamiento de conservación arquitectónica, así como en los sitios que interfieran visuales importantes desde espacios públicos como las plazas de la ciudad.

Se recomienda eliminar la prohibición de localización infraestructura de telecomunicaciones en áreas de influencia de bienes declarados de interés cultural o en el área de influencia del centro histórico. En este sentido, se debe permitir la instalación de infraestructura de manera articulada con las disposiciones del Ministerio de Cultura y entidades municipales, entidades competentes en lo relacionado con estos bienes.

De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, no permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en las áreas de influencia de conservación de patrimonio histórico y cultural, tales como centros históricos, genera una limitación al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones impidiendo cumplir con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los habitantes y visitantes de estas áreas.

Debe recordarse que existe una gran variedad de mecanismos que permiten no afectar este tipo de estructuras y que esto se puede realizar de manera articulada con las disposiciones del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y en el Decreto 1080 de 2015 respecto de Planes Especiales de Manejo y Protección.

3. NORMATIVA VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normativa nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normativa territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. Las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html
Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015 , modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2023 y 147 de la Ley 2294 de 2023 , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
	telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.	
Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.	Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015 , y en resumen son los siguientes: Registro TIC, plano de localización, licencia de construcción cuando se requieran obras y los requisitos establecidos en la Resolución ANE 773 de 2023 . Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos ambientales, manejo de patrimonio, autorización de Aeronáutica Civil.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77888 https://www.ane.gov.co/Sliders/ANE%202021/Resolucion%CC%81n%20No.%20000773%20de%2031102023.pdf
Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones	Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 773 de 2023 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf https://www.ane.gov.co/Sliders/ANE%202021/Resolucion%CC%81n%20No.%20000773%20de%2031102023.pdf
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas	De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando	http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr_003.html#193

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
	respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.	
Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones	Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016 Título IV capítulos 10 y 11.	https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm
Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora	La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 4.18.2) y FM (Numerales 5.1.9 y 5.17.2).	http://www.ane.gov.co/Agencia/SitePages/radiodifusion-sonora.aspx
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.	https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-463-de-2017.pdf
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	https://minvivienda.gov.co/normativa/decreto-unico-reglamentario-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-decreto-1077-de-2015?idss=Qi9aTAinWf3n6hd
Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención	https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
	temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.	
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153
Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural – BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.	http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833
Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.	http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.	Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	https://www.minenergia.gov.co/documentos/3822/22726-Resolucion_9_070

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
		8 de agosto 30 de 2013 expedición RETIE 2013.pdf

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución ANE 774 de 2018, modificada por la Resolución ANE 133 de 2020, expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos. y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,

(...)

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (negritas propias).*